



REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

ENTRADA N° 97020-2021

MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN PROMOVIDA POR EL LICENCIADO JOEL A. CEDEÑO G., ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MALVIS ITZEL MORENO VEGA, PARA QUE SE DECLARE, NULO, POR ILEGAL, EL RESUELTO DE PERSONAL No. 741 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2019, Y SU ACTO CONFIRMATORIO, EXPEDIDO POR EL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS.

Panamá, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

VISTOS:

El licenciado Joel A. Cedeño G., actuando en nombre y representación de **MALVIS ITZEL MORENO VEGA**, ha promovido ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, para que declare, nulo, por ilegal, el Resuelto de Personal N° 741 de 8 de noviembre de 2019, y su acto confirmatorio, expedido por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

Como quiera que nos encontramos en la etapa de admisibilidad, procede la Sala a efectuar una revisión de la demanda y pruebas aportadas, a fin de determinar si cumple con los requisitos indispensables establecidos por la Ley, teniéndose presente que estos requisitos o exigencias deben ser cumplidos por el accionante en el momento de la presentación de la demanda, de manera que no pueden ser complementados o suplidos posterior a la presentación de la misma.

En ese sentido, uno de los requisitos indispensables es el exigido en el artículo 42b de la Ley N° 135 de 1943, que establece el término dentro del cual debe presentarse las demandas contenciosas administrativas de plena jurisdicción:

"Artículo 42b. La acción encaminada a obtener una reparación por lesión de derechos subjetivos prescribe, salvo disposición legal en contrario, al cabo de dos meses, a partir de la publicación, notificación o ejecución del acto o de realizado el hecho o la operación administrativa que causa la demanda".

De la disposición anterior, se desprende claramente que el término para presentar una demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, prescribe al cabo de dos meses, contados a partir, entre otros, de la notificación de la resolución que le pone fin o agota la vía gubernativa, correspondiéndole entonces a la parte actora demostrar ante la Sala que está presentando la demanda dentro del mencionado plazo legal, y para ello debe acompañar o aportar *las constancias de notificación del acto que le pone fin a la vía gubernativa*, tal como dispone el artículo 44 de la mencionada Ley, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 44. A la demanda deberá acompañar el actor una copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, notificación o ejecución, según los casos".

Observa la Sala que el demandante aportó copia autenticada de la Resolución No. 741 de 8 de noviembre de 2019, emitida por el Director General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, en la que decide dejar sin efecto el nombramiento de la servidora pública MALVIS I. MORENO V., así como de su acto confirmatorio, la Resolución N°855 de 26 de noviembre de 2019; sin embargo, se observa que si bien ambos documentos se presentan como copia autenticada, en los mismos no se observa la debida constancia de notificación, por lo cual la documentación presentada carece de los requisitos legales exigidos para su presentación.

A propósito de ello, el artículo 46 de la Ley 135 de 1943, modificada por la Ley 33 de 1946, establece lo siguiente:

"Artículo 46. Cuando el acto no ha sido publicado, o se deniega la expedición de la copia o la certificación sobre publicación, se expresará así en la demanda, con indicación de la oficina donde se encuentre el original, o del periódico en que se hubiere publicado, a fin de que se solicite por el sustanciador antes de admitir la demanda."

En este sentido, es importante recordar que en reiterada jurisprudencia, la Sala ha señalado el deber del accionante de probar que presenta la demanda